



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00371-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA - NOVASEP LTDA identificado con NIT 900983925-1
DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A identificada con el número de NIT 800182330.

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación
Sírvasse proveer

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO SIETE (7) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretaria y teniendo cuenta que el extremo ejecutante subsano la falencia señalada, para lo cual, allega soporte de la notificación previa de la demanda y certificado de existencia y representación legal a la demandada, cumpliendo así con lo ordenado en auto fecha 31 de mayo de 2023.

Así las cosas, el Despacho librara mandamiento de pago a favor, NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA - NOVASEP LTDA identificado con NIT 900983925-1., en contra VALORES Y CONTRATOS S.A identificada con el número de NIT 800182330., para que se le ordene pagar las siguientes suma: la suma de \$2.451.763 valor de la factura, más la suma de \$1.123.725 por concepto de intereses corrientes, contenido en la factura N° 2383 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2021, más la suma de \$ 6.247.484 valor de la factura, más la suma de \$ 2.759.305 por concepto de interés., contenido en la factura 2477, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña factura N° 2383 y 2477., de las cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

PRIMERO: Ordenase a VALORES Y CONTRATOS S.A identificada con el número de NIT 800182330., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA - NOVASEP LTDA identificado con NIT 900983925-1., para que se les ordene a pagar las siguientes sumas: la suma de \$2.451.763 valor de la factura, más la suma de \$1.123.725 por concepto de intereses corrientes, contenido en la factura N° 2383 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2021, más la suma de \$ 6.247.484 valor de la factura, más la suma de \$ 2.759.305 por concepto de interés., contenido en la factura 2477, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Más más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a el Dr. JOHN FABER ARIAS MONTOYA., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

QUINTA: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

SEXTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIA ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c29b65f0d5914a7ae3213699d6216815d5f4985ac2d4bf0000d62d6271cbf8**

Documento generado en 07/07/2023 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>